AÑO 1986.—NUMERO 97 MIERCOLES, 13 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.600	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.000	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	500	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	40	pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	70	»
Precio del número atrasado de más de dos años...	105	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2529

Comunidad Autónoma de Castilla y León

LEY 6/1986, de 6 de junio, reguladora de las relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución establece el modelo del Estado basado en el respeto a la singularidad de los pueblos que componen la Nación Española, garantizándose este pluralismo mediante el reconocimiento de niveles autónomos de organización administrativa y de decisión política. De esta manera la Constitución asegura que las diversas Administraciones en todas sus actuaciones, promuevan aquellos grados de descentralización, participación y cooperación necesarias a fin de alcanzar, con el correcto ejercicio de la autonomía, un equilibrio interadministrativo y una profundización democrática de la sociedad española.

En este contexto las Comunidades Autónomas reciben junto con el derecho de autogobierno en el marco competencial que la propia Constitución determina, la obligación de asegurar en su territorio niveles homogéneos de bienestar para todos sus ciudadanos, favoreciendo, en cuanto sea posible, una mayor participación de los mismos en las tareas que los afecten.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoge estos principios y establece las bases para una organización territorial que sirva a los intereses ciudadanos procurando una mayor proximidad de las decisiones mediante la adecuada desconcentración o descentralización, sin renunciar a la necesaria coordinación que debe ser ejercida desde la Administración de la Comunidad a fin de garantizar y asegurar en todo su territorio los principios de igualdad y no discriminación, sobre todo en aquellas materias en las que el interés general prime sobre cualquier otro particular, de grupo o local.

El diseño territorial de la Comunidad de Castilla y León recogido en el artículo 19 del Estatuto afirma la naturaleza básica del municipio, reconoce a la provincia como ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y función de la Comunidad y posibilita la creación de agrupaciones municipales con características comarcales para la mejor prestación de servicios.

El artículo 20 es, sin embargo, la clave para el correcto entendimiento de lo que debe ser una Comunidad, en la que todas las Administraciones cooperen al mejor fin, que es el del desarrollo y bienestar comunitarios. En este artículo se determinan los principios básicos a través de los cuales debe instrumentarse el proceso de profundización democrática. La transferencia de competencias desde la Comunidad a las Entidades Locales de manera que la función o competencia transferida pase a ser competencia propia de la Administración que la asuma; la delegación de funciones por la que se acerca su ejecución y, por tanto, la respuesta a los orígenes de las demandas, son los procesos administrativos a partir de los cuales, de forma ordenada, con escrupuloso respeto a las esferas de decisión y capacidad autónoma de las Administraciones Locales receptoras, se realizará la descentralización y desconcentración de los servicios más adecuada para los intereses generales de Castilla y León.

Pero esta facultad de descentralización, que debe ser ejercida con generosidad, quedaría sin la debida conexión si no se estableciera la correcta y necesaria coordinación entre las Administraciones (Local y Autonómica) que tan directamente llegan al ciudadano. Por ello, el propio artículo 20 que comentamos, enfatiza la obligación de la Comunidad de cooperar y coordinar en aquellas funciones que se declaren de interés general comunitario.

Descentralización y coordinación son, pues, los dos pilares sobre los que se han de sustentar las relaciones de las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma. A esta voluntad responde la presente Ley, porque no puede, ni debe, regularse una norma coordinadora sin que a su vez se instrumenten procedimientos que acerquen y enriquezcan competencialmente a las Administraciones Lo-

cales, ni tampoco, por el contrario, podría pensarse en un texto que facilitara el proceso descentralizador sin que estuviera garantizada una adecuada coordinación para asegurar la prevalencia del interés general comunitario sobre cualquier otro de naturaleza local o particular. Estas son las razones por las que se recogen en un único texto legal la ordenación de las relaciones entre Entidades Locales y Comunidad Autónoma como desarrollo legislativo de los principios que se citan en el artículo 20 del Estatuto.

En su redacción se ha tenido en cuenta la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local en cuanto a los procedimientos, medios y límites de la coordinación administrativa, así como también respecto de aquellas garantías necesarias para asegurar la autonomía de las Corporaciones Locales en el ejercicio de las competencias que la Ley les atribuye como propias, o que las Leyes sectoriales, del Estado o de las Comunidades Autónomas, puedan atribuirles.

El título primero recoge la organización territorial a la luz del Estatuto, así como el marco regulador a través del cual y mediante la legislación sectorial correspondiente se podrá efectuar la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales. Recoge también este título los procedimientos de descentralización y desconcentración en favor de Entidades Locales y quienes de entre éstas están capacitadas para asumir por transferencia o delegación funciones y servicios.

Es preciso insistir a este respecto que estos procedimientos deben ser favorecidos siempre que exista un interés local preferente y se deduzca un claro beneficio para los ciudadanos por una más eficaz prestación de los servicios.

La Ley contempla en los títulos siguientes los criterios y bases por los que se establecerá la transferencia y delegación. Estimamos y así se pretende reflejar, que estamos ante un proceso abierto en el tiempo y en el conjunto de materias afectadas de manera que la Ley es acicate y marco garantizador de la iniciación de los procedimientos descentralizadores, sin embargo, sí que pretenden evitar, en la medida de lo posible, tanto interpretaciones cicateras como otras que pudieran inducir a pensar en ampliaciones abusivas de los medios, objetivos y limitaciones que la propia Ley establece tanto para la transferencia, como para la delegación o la coordinación de funciones. En este sentido y para dar un tratamiento unitario al proceso de gestión de las competencias y funciones de la Comunidad, se establece en esta Ley, que es a través de la fórmula de delegación, y con los límites y controles que para la misma se indica, como se articula la gestión periférica de los servicios. Ello conllevará ineludiblemente a una reestructuración de las actuales Delegaciones Territoriales para lo que se faculta a la Junta de Castilla y León.

La garantía frente a las desviaciones que acabamos de indicar se establece en los órganos de coordinación, cooperación y seguimiento que crea la Ley. En primer lugar, hay que resaltar la reserva para las materias objeto de esta Ley al órgano de gobierno de la Comunidad, a la Junta de Castilla y León, de todos aquellos actos y acuerdos en relación con las mismas que puedan tener especial repercusión en relación con las Administraciones Locales. Los Consejeros mantienen, no obstante, las competencias que la Ley les atribuye, así como las de información, seguimiento y propuesta a la Junta propios de su cargo. En segundo lugar, las Cortes de Castilla y León deberán recibir información anual y dentro del primer trimestre de cada ejercicio, de todos y cada uno de los procedimientos que tengan su origen en esta Ley para que así se garantice el control superior que deben ejercer como representantes del pueblo castellano-leonés.

Estas actuaciones de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma serán informadas y propuestas por sendas comisiones en las que tienen encuentro los intereses de las distintas Administraciones. Con esta finalidad se crea el Consejo de Cooperación con las Provincias de Castilla y León, órgano integrado paritariamente por representantes de las Diputaciones Provinciales y de la Administración de la Comunidad entre cuyos fines está el informar y proponer acciones encaminadas al logro de la adecuada descentralización, al seguimiento anual de los procedimientos que se establezcan, a la determinación de directrices, planes y proyectos de coordinación.

Asimismo se crean Comisiones de Colaboración con el resto de las Entidades Locales con idéntico carácter paritario que tienen el doble cometido de negociar con la Administración las transferencias o delegaciones que se pretendan y de realizar el posterior seguimiento y control del cumplimiento de normas, directrices y objetivos marcados o informar cuantas acciones sean necesarias para la consecución de los objetivos señalados.

Con el presente texto legal se pretende, en definitiva, establecer el marco de relaciones entre las Administraciones Locales y la Comunidad Autónoma para hacer realidad, sin ambigüedades, con un sentido profundo de la participación, cooperación y colaboración el objetivo de servicio a los ciudadanos de Castilla y León, utilizando coordinadamente todos los recursos. Se cierra con ello una etapa de nacimiento de la Comunidad que ha producido algunas incertidumbres en otras Administraciones consolidadas por años y siglos de existencia y en muchos casos de eficaz respuesta a los requerimientos sociales. Se abre una vía de diálogo, entendimiento y cooperación de manera que las respectivas Administraciones cumplan escrupulosamente sus cometidos para con la ciudadanía, sin que se cuestione el deber de la Comunidad Autónoma de asegurar en su territorio las condiciones que permitan garantizar los principios constitucionales de igualdad y no discriminación por razones ideológicas, sociales y económicas.

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° 1. La organización territorial de Castilla y León se inspirará en los principios de autonomía, descentralización, desconcentración, coordinación, solidaridad y eficacia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. La Comunidad de Castilla y León se organiza territorialmente en municipios y provincias.

3. En el marco del Estatuto de Autonomía y de la legislación de Régimen Local podrán crearse comarcas y otras Entidades supramunicipales.

Art. 2.° Las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales que comprende se ajustarán a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.° En el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma y en el marco de lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y en esta Ley, las Leyes de las Cortes de Castilla y León reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, efectuarán la redistribución de competencias entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales,

efectuándose las transferencias que, en su caso, procedan de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 4.° 1. De conformidad con lo que se establece en el artículo anterior y sobre las funciones y competencias de la Comunidad que sean de interés local preferente, podrán establecerse procedimiento de descentralización administrativa en favor de las Entidades Locales, a través de las correspondientes transferencias, siempre que se garantice una más eficaz prestación de los servicios, sin perjuicio de que también puedan ser objeto de delegación.

2. Las competencias transferidas a las Entidades Locales pasarán a ser competencias propias de las mismas.

Art. 5.° 1. Las transferencias y delegaciones a que se refieren los artículos anteriores podrán realizarse en favor de:

a) Diputaciones Provinciales.
b) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

Los procedimientos para llevar a efecto la transferencia o delegación se iniciarán de oficio por la Junta de Castilla y León, por sí o a petición razonada de la Entidad Local interesada.

2. Será requisito imprescindible para que se inicien tales procedimientos que las funciones objeto de delegación y transferencia se ejecuten íntegramente en la circunscripción de la Entidad Local.

TITULO II

De la transferencia

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 6.° 1. La transferencia de la titularidad de funciones a las Entidades Locales se realizará en la Ley sectorial correspondiente, que establecerá, cuando sea necesario, el procedimiento para llevar a cabo la transferencia de medios y servicios.

2. Esta transferencia de medios y servicios, salvo lo que disponga la propia Ley sectorial, será propuesta por las correspondientes Comisiones creadas al amparo de esta Ley para su aprobación por la Junta y posterior tramitación como proyecto de Ley.

3. Las propuestas de las Comisiones a que se refiere el párrafo anterior deberán contener:

a) Referencia a las normas legales que justifican el traspaso.

b) Facultades y servicios que se transfieran, así como los que se reserva la Comunidad Autónoma.

c) Medios personales, materiales y financieros que se traspasan, con su valoración y, en su caso, el procedimiento de revisión. Dicha valoración se realizará con referencia al 31 de diciembre del año anterior al que se realice la propuesta.

d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se traspasen servicios cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de derecho privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido. Se entiende por coste efectivo el importe total comprensivo del gasto corriente y el de reposición, así como también las subvenciones condicionadas, si las hubiere.

e) Referencia a la documentación administrativa relativa al servicio o función transferida.

f) Fecha de la efectividad de la transferencia.

Art. 7.° Las transferencias en favor de las Diputaciones Provinciales deberán realizarse conjuntamente a todas ellas.

CAPITULO II

Del régimen financiero

Art. 8.° 1. La Entidad que reciba las funciones transferidas deberá presentar anualmente a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería correspondiente, una Memoria de la gestión del servicio transferido, incluyendo los niveles y calidad en la prestación del mismo.

Igualmente, antes del 1 de julio de cado año, deberá presentar un proyecto de revisión de la valoración de los servicios transferidos, ajustándose a las previsiones de la política económica general.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviera sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo del servicio transferido tendrán carácter de recursos propios de la Entidad que reciba la transferencia. Dichos fondos serán librados por la Consejería de Economía y Hacienda, por cuartas partes trimestralmente a lo largo del año.

3. Por los órganos de seguimiento se propondrán, antes del 1 de septiembre, los criterios, niveles y cuantía de los recursos afectados a esos fines, que han de ser incluidos en el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y que se relacionarán en un anexo dedicado a las Administraciones Locales.

Art. 9.° Los proyectos de inversión que afecten a funciones transferidas se decidirán de acuerdo entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales receptoras que ejecutarán y, en su caso, financiarán en todo o en parte, dichos proyectos, siempre de acuerdo con los objetivos de la política económica regional y de las necesidades y prioridades sectoriales.

Art. 10. En el supuesto de que la Entidad Local receptora incumpliera las obligaciones que el desarrollo de la transferencia le impone, la Junta de Castilla y León le recordará su cumplimiento concediendo al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, previo informe del órgano de seguimiento, la Junta de Castilla y León podrá proponer a las Cortes de Castilla y León la revocación de la transferencia, mediante Ley.

TITULO III

De la delegación

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 11. 1. La delegación consiste en el traspaso del ejercicio de funciones de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales mencionadas en el artículo 5.°, sin que éstas asuman la titularidad de las competencias delegadas.

2. A través de la delegación la Comunidad articula con las Entidades Locales la gestión ordinaria de sus servicios periféricos cuando hayan sido objeto de la misma.

Art. 12. 1. Los Decretos de la Junta de Castilla y León que se aprueben al amparo de esta Ley y mediante los cuales se delegue la ejecución de funciones a las Entidades Locales, serán propuestos para su aprobación por las correspondientes Comisiones reguladas en esta Ley.

2. Los Decretos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener:

a) Referencia a las normas legales que justifican la delegación.

b) Funciones cuya ejecución se delega.

c) Medios materiales, financieros y, en su caso, personales que se ponen a disposición, así como la valoración y el procedimiento de revisión de la misma.

d) Valoración del coste efectivo del servicio, teniendo en cuenta que cuando se deleguen servicios cuya prestación estén gravada con tasas o reporte ingresos de Derecho Privado, su importe minorará la valoración del coste efectivo del servicio delegado.

Se entiende por coste efectivo, el importe total comprensivo del gasto corriente y el de reposición, así como también las subvenciones condicionadas si las hubiere.

e) Referencia a la documentación administrativa relativa a la función o al servicio cuya prestación se delega.

f) Fecha de la efectividad de la delegación.

Art. 13. La delegación del ejercicio de funciones en favor de las Diputaciones Provinciales, deberán realizarse conjuntamente a todas ellas. Para su efectividad se requerirá la aceptación de la Diputación Provincial interesada.

Art. 14. 1. En el Decreto de delegación se concretará, asimismo, la duración y las facultades de dirección y control que se reserva la Comunidad Autónoma y que podrán ser:

a) Emanar instrucciones técnicas de carácter general.

b) La resolución de los recursos de alzada contra las resoluciones dictadas por la Entidad Local y la revisión de oficio de los actos de las mismas, en los términos establecidos por la legislación vigente.

c) La elaboración de programas y directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.

d) Recabar información sobre la gestión.

e) Formular los requerimientos pertinentes al Presidente de la Entidad receptora para la subsanación de las deficiencias observadas, comunicándolo al respectivo órgano de seguimiento.

f) Previo informe del órgano de seguimiento y en el supuesto de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancias de los requerimientos formulados, revocar la delegación, así como en su caso ejecutar la competencia en sustitución de la Entidad Local. En este último supuesto, las órdenes de la Administración de la Comunidad serán vinculantes para todos los agentes que gestionen el servicio de que se trate.

2. Las potestades mencionadas en el número anterior serán ejercitadas por la Junta de Castilla y León.

CAPITULO II

Del régimen financiero

Art. 15. 1. La Entidad Local que recibe la delegación deberá presentar semestralmente, con el estado de ingresos y gastos, una Memoria de la gestión de los servicios delegados, incluyendo, en su caso, certificación de la Intervención referida a la situación de los fondos afectados al ejercicio de las funciones delegadas.

Igualmente, antes del 1 de julio de cada año, deberá presentar, en su caso, un proyecto de revisión de la valoración de los servicios delegados, ajustándose a las previsiones de la política económica general.

Cuando la prestación del servicio devengase tasas o estuviere sometida a precio, la revisión de estos ingresos se ajustará a lo previsto en la legislación que resulte aplicable.

2. Los recursos económicos necesarios para cubrir el coste efectivo de la función delegada se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda, a favor de la Entidad Local receptora, por dozavas partes, a lo largo del año, antes de la finalización de cada mes.

3. Por los órganos de seguimiento se propondrán a tes del 1 de septiembre, los criterios, niveles y cuant de los recursos que han de ser incluidos en el Proyec de Presupuestos de la Comunidad Autónoma afectad a esos fines, y que se relacionarán en un anexo dedica a las Administraciones Locales.

TITULO IV

De los órganos de colaboración

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León

Art. 16. 1. Se crea el Consejo de Cooperación d la Administración de la Comunidad Autónoma con la Provincias de Castilla y León, con la misión de propone directrices y programas a incluir en los planes de la Co munidad a efectos de la coordinación entre las Adm nistraciones a que se refiere esta Ley, y la emisión de lo informes preceptivos en los supuestos previstos en ell

El Consejo de Cooperación informará los anteproyec tos de Ley reguladores de los distintos sectores de l acción pública que le sean sometidos por la Junta d Castilla y León previamente a su aprobación por la mis ma.

2. El Consejo de Cooperación deberá conocer e in formar los Proyectos de Planes Provinciales de las Dipu taciones a los efectos previstos en esta Ley.

3. También será competencia del Consejo de Coo peración el conocimiento, informe y propuesta a la Junt de Castilla y León de los proyectos de disposiciones me diante las cuales se transfieran o deleguen funciones d la Comunidad Autónoma a las Diputaciones Provinciales

4. El Consejo de Cooperación tendrá, en relació con las Diputaciones Provinciales, el carácter de órgano de seguimiento, para los asuntos que atribuye esta Le a dichos órganos.

Art. 17. 1. El Consejo de Cooperación estará com puesto por los Presidentes de las Diputaciones Provin ciales o Diputados en quienes deleguen, e idéntico núme ro de representantes de la Administración Autonómica designados por la Junta de Castilla y León.

2. El Presidente del Consejo de Cooperación será e Consejero de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue. Será Vicepresidente un repre sentante de las Diputaciones Provinciales.

3. Para la debida preparación y estudio de los asun tos atribuidos al Consejo de Cooperación podrán cons tituirse, en la forma que se determine reglamentariamen te, Ponencias y Comisiones Provinciales Técnicas.

4. A las sesiones de dicho Consejo podrá asistir un representante de la Administración del Estado, nombrado por ella a tal efecto.

CAPITULO II

De las Comisiones de Cooperación entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales

Art. 18. 1. De conformidad con lo establecido e el artículo 6.2 de esta Ley para los procedimientos d transferencia y delegación en favor de las Entidades Loca les a que se refiere el artículo 5.1, b), se crearán Comi siones de Cooperación integradas por un número igua de representantes de la Entidad Local receptora y d la Administración de la Comunidad Autónoma.

El número total de representantes no superará de 10.

2. Dicha Comisión será presidida por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial o persona en quien delegue.

Será Vicepresidente el Alcalde-Presidente de la Entidad Local receptora o Concejal en quien delegue.

Art. 19. Una vez aprobados los Decretos de delegación o las correspondientes Leyes de transferencia, las Comisiones reguladas en este capítulo tendrán el carácter de órgano de seguimiento para la emisión de los informes a que se refiere esta Ley.

Art. 20. 1. Cuando la naturaleza de la materia lo aconseje, por Decreto de la Junta de Castilla y León podrán crearse Comisiones Sectoriales de Colaboración para asesorar e informar sobre las materias de que se trate, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. En estas Comisiones estarán representadas las Entidades Locales afectadas, pudiendo participar, asimismo, la Administración del Estado.

TITULO V

De la coordinación

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 21. La cooperación y coordinación con las Entidades Locales se ejercitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 22. 1. A fin de prestar mejores servicios se potenciarán la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades Locales y la Administración de la Comunidad Autónoma, que se desarrollará con carácter voluntario, de conformidad con lo establecido legalmente, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que se suscriban.

2. Para establecer convenios de colaboración entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León, que será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Art. 23. 1. La coordinación se realizará por la Junta de Castilla y León a través de planes de carácter sectorial que deberán contener criterios de actuación; determinar objetivos y prioridades; y, en su caso, los instrumentos orgánicos funcionales y financieros adecuados, según la materia de que se trate.

2. Las Diputaciones Provinciales ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia en el marco de las previsiones contenidas en los respectivos planes.

3. Salvo que la legislación establezca otro procedimiento, los planes deberán ser aprobados por Decreto de la Junta de Castilla y León y publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Estos planes podrán tener carácter indefinido o establecerse para períodos de duración determinada.

4. Las distintas Consejerías tendrán las atribuciones que se señalen en la normativa reguladora para el seguimiento de la planificación aprobada.

5. Para asegurar la coordinación de los diversos planes provinciales, la Junta aprobará, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, antes del 31 de mayo de cada año, los objetivos y determinación de prioridades a las que habrán de ajustarse, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas Administraciones, cuyas relaciones se regulan en esta Ley, destinarán a los planes provinciales, quedando condicionadas las aportaciones de la Comunidad Autónoma al cumplimiento de los objetivos y prioridades mencionadas.

Art. 24. 1. Para favorecer la cooperación y coordinación con las Entidades Locales se establece un Fondo de Cooperación Local, en el que se integrarán las ayudas económicas de la Comunidad para gastos de inversión, en programas de interés común.

2. La cuantía de este Fondo y su distribución, territorial y por programas, se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, en su anexo propio.

3. Reglamentariamente, se fijará por la Junta de Castilla y León el procedimiento de gestión de este Fondo, debiendo garantizarse la participación de las Entidades Locales afectadas. Asimismo se establecerá la publicidad para la concesión de ayudas con cargo al mismo, cuando no tuvieran en el Presupuesto carácter nominativo.

Art. 25. 1. Para garantizar la debida coordinación, así como el procedimiento de los planes aprobados, las Consejerías afectadas deberán proporcionar los datos necesarios a las Diputaciones Provinciales pudiendo recabar de las mismas cuanta información precisen.

2. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones previstas en el párrafo anterior será puesta en conocimiento del Consejo de Cooperación que dará cuenta, con su informe, de las infracciones cometidas a la Junta de Castilla y León para la adopción de las medidas oportunas de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

Art. 26. En caso de incumplimiento de los diversos planes a que se refiere el artículo 23.1, la Junta de Castilla y León recordará su cumplimiento a las Diputaciones Provinciales, concediendo al efecto el plazo necesario, nunca inferior a un mes.

Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, afectando al ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, cuya cobertura estuviera garantizada legal o presupuestariamente, por parte de la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Cooperación, se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Diputación Provincial, con independencia de las acciones legales que procedan.

Art. 27. La Junta, dentro del primer trimestre de cada año, informará a las Cortes de Castilla y León del cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de las facultades de control que estatutariamente le corresponden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

2. El Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cooperación será aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo de tres meses a contar desde su entrada en vigor, oído el Consejo de Cooperación.

3. La Junta de Castilla y León determinará por Decreto a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo máximo de seis meses, el régimen de funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el artículo 18 de esta Ley.

Segunda.—Las materias objeto de delegación a transferencia no podrán ser objeto de una segunda delegación por parte de las Entidades Locales.

No obstante lo anterior, las Diputaciones Provinciales podrán delegar, previo informe favorable de la Junta de Castilla y León, el ejercicio de las competencias transferidas en favor de Mancomunidades Municipales u otras Entidades Locales de su ámbito territorial, que demuestren capacidad de gestión suficiente, para una más eficaz prestación de los servicios.

Tercera.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley 1/1983, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, se autoriza a la Junta a reestructurar las Delegaciones Territoriales, en función de las transferencias y delegaciones que se realicen al amparo de esta Ley.

En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, la Junta presentará para su estudio al Consejo de Cooperación un proyecto de relación de funciones que, en favor de las mismas, puedan ser objeto de los procedimientos a que se refieren los títulos II y III de la presente Ley.

Cuarta.—Los funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que en cumplimiento de esta Ley, pasen a prestar servicios en las Entidades Locales quedarán en situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León.

Quinta.—Sin perjuicio del mantenimiento de las garantías que se determinan en esta Ley para la correcta financiación de los servicios que al amparo de la misma deban ser prestados desde las Corporaciones Locales, en las correspondientes Leyes de Presupuestos podrán establecerse los procedimientos que permitan adecuar el sistema financiero aquí regulado a las normas que se deriven de la legislación sobre financiación de las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las normas y convenios que a la entrada en vigor de esta Ley regulaban las relaciones entre las Entidades Locales y la Junta de Castilla y León, deberán adecuar su contenido a la misma en el plazo de un año, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.—En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá constituirse el Consejo de Cooperación de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 6 de junio de 1986.

DEMETRIO MADRID LOPEZ
Presidente de la Junta de Castilla y León

(«B. O. de C. y L.» número 64, de 11 de junio de 1986)
(«B. O. E.» número 181, de 30 de julio de 1986)

2303

Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TRABAJO

DELEGACION TERRITORIAL

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Fausto Encinas Llorente, de Pinillos de Polendos (Segovia).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Pinillos de Polendos, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., y finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie y relación de transformación 15.000/380-220 voltios, en las proximidades de la carretera de Pinillos a Cantimpalos.

Finalidad de la instalación: Electrificación de una nave ganadera.

Características principales: Línea trifásica con circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 635 metros; conductores de aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.862.138 pesetas, y centro de transformación: 839.558 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, sita en la calle José Zorrilla, número 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 15 de julio de 1986.—El Delegado territorial, Luis Alberto López Muñoz.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2537

Ayuntamiento de Sanchonuño

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de julio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de abastecimiento de aguas.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 3.750.000 pesetas y un plazo de ejecución de cuatro meses; fijándose una garantía provisional, de 75.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio ... (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de fecha ..., convocando subasta pública para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas; conocido proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y eco-

nómico-administrativas que han de regir en el contrato, y que acepta, se compromete a realizarlo con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ... (en letra y cifra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito convenido y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en la contrata de referencia, tanto en jornada legal como en horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio o categoría por la legislación vigente y que dará cumplimiento, en especial, a la que regula los seguros sociales y la protección a la industria nacional.

..., a ... de ... de 1986.

El proponente,

(Firmado y rubricado.)

Sanchonuño, a 30 de julio de 1986.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

2631

Ayuntamiento de Coca

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de alumbrado público en algunas vías de la localidad.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras con un precio de licitación de 8.752.611 pesetas y un plazo de ejecución de cinco meses; fijándose una garantía provisional de 175.052 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Coca, a 6 de agosto de 1986.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

2630

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentaciones en Coca, Ciruelos y Villagonzalo.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras con un precio de licitación de 6.175.846 pesetas y un plazo de ejecución de seis meses; fijándose una garantía provisional de 123.517 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Coca, a 6 de agosto de 1986.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

2546

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa para la realización de las obras de reparación del Depósito de Cadáveres.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, con un precio de licitación de 560.000 pesetas y un plazo de ejecución de tres meses.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Navas de San Antonio, a 21 de julio de 1986.—El Alcalde Rufino Extremo Hernanz.

2601

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentación.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Lo-

cal, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras con un precio de licitación de 3.400.000 pesetas y un plazo de ejecución de seis meses; fijándose una garantía provisional de 68.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Ortigosa del Monte, a 31 de julio de 1986.—El Alcalde, Alberto Herranz Aparicio.

2616

Ayuntamiento de Arcones

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de Centro de Reunión Social, en Arcones; se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, admitiéndose proposiciones durante el plazo de DIEZ DIAS, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Arcones, a 6 de agosto de 1986.—El Alcalde, Saturnino Hernanz.

2599

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de alumbrado público.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras con un precio de licitación de 2.223.054 pesetas y un plazo de ejecución de tres meses; fijándose una garantía provisional de 22.230 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Santiuste de San Juan Bautista, a 5 de agosto de 1986. El Alcalde, Jorge Díez Muñoz.

2604

Ayuntamiento de La Lastrilla

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de alumbrado público.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras con un precio de licitación de 3.840.983 pesetas y un plazo de ejecución de tres meses; fijándose una garantía provisional de 76.820 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

La Lastrilla, a 4 de agosto de 1986.—El Alcalde, Julio Boal García.

2572

Ayuntamiento de Mozoncillo

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de julio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de pavimentación de calles del Humilladero y Rondas.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 10.400.000 pesetas y un plazo de ejecución de cuatro meses; fijándose una garantía provisional de 208.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Mozoncillo, a 31 de julio de 1986.—El Alcalde, Horacio Herranz Lázaro.

2538

Ayuntamiento de Escobar de Polendos

A N U N C I O

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en las contrataciones directas de las obras de pavimentaciones y alumbrado público en el Barrio de Peñarrubias de Pirón; se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 122.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dichos documentos se hallarán de manifiesto en Secretaría municipal, por un plazo de OCHO DIAS, a efectos de posibles reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, admitiéndose proposiciones durante el plazo de veinte días, salvo que por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a las referidas contrataciones hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieran.

Escobar de Polendos, a 28 de julio de 1986.—El Alcalde, José Alejandro González Gómez.

2575

Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña

A N U N C I O

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de julio de 1986, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de electrificación del abastecimiento de agua.

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición legal, se anuncia convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 3.000.000 de pesetas y un plazo de ejecución de tres meses; fijándose una garantía provisional de 60.000 pesetas, y definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, A y B, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Cobos de Fuentidueña, a 31 de julio de 1986.—El Alcalde, Simón Serrano Gómez.

2619

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

Subasta de obras de instalaciones deportivas

Para mayor aclaración se hace constar que los pliegos para esta subasta se admitirán hasta el día 21 de los corrientes, hasta las trece horas, en que quedará cerrada la admisión. Esta subasta está anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número 90, de 28 de julio pasado.

Aldeanueva del Codonal, a 5 de agosto de 1986.—El Alcalde, Antonio Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2520

Ayuntamiento de Sacramenia

E D I C T O

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 21 de julio, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación, por concierto directo, de las obras de pavimentaciones y servicios incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986-87; se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Sacramenia, a 23 de julio de 1986.—El Alcalde, Celestino Melero González.

2543

ABADES

Corrección de errores del edicto de 14 de julio de 1986, por el que se aprueba el proyecto técnico de la obra de «Finalización del Frontón».

Advertido error en el texto del citado edicto, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 90, de fecha 28 de julio de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea quinta, donde dice: «presupuesto de ejecución por contrata de 5.025.424 pesetas», debe decir: «presupuesto de ejecución por contrata de 5.485.673 pesetas».

Abades, a 30 de julio de 1986.—El Alcalde.

2584

Ayuntamiento de Prádena

ANUNCIO

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta para la enajenación de veinticinco parcelas al sitio de «El Enebral», de esta localidad; se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Prádena, a 1 de agosto de 1986.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

2573

Ayuntamiento de Mozoncillo

EDICTOS

Don Juan José Arribas Merino solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de explotación porcina en finca de su propiedad, sita al paraje de «Las Cabezas», de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Mozoncillo, a 31 de julio de 1986.—El Alcalde, Horacio Herranz Lázaro.

2571

Habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las hojas de inscripción, junto con los correspondientes resúmenes numéricos, referidos a la renovación del padrón municipal de habitantes a 1 de abril de 1986; por el presente se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, por el vecindario pueden presentarse reclamaciones ante el Alcalde, sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Mozoncillo, a 31 de julio de 1986.—El Alcalde, Horacio Herranz Lázaro.

2583

En cumplimiento y a los efectos del artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y concordantes, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más se podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Mozoncillo, a 1 de agosto de 1986.—El Alcalde, Horacio Herranz Lázaro.

2561

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de ampliación del alumbrado público en Turégano, en su segunda fase, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986-87; se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente, que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Turégano, a 30 de julio de 1986.—El Alcalde, Pedro Manrique Hernando.

2562

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de las obras de pavimentaciones en Turégano, por importe de 6.281.264 pesetas, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986-87; se hace público que dicho documento se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las observaciones que se estimen pertinentes.

Turégano, a 30 de julio de 1986.—El Alcalde, Pedro Manrique Hernando.

2518

Ayuntamiento de Armuña

ANUNCIO

Solicitada por don Ricardo Ballesteros Ballesteros la devolución de las fianzas constituidas en este Ayuntamiento como garantía de los contratos de aprovechamientos de maderas del monte número 101, de este municipio, durante el año forestal de 1983-1984 y extraordinaria de 1984.

Se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días se puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Armuña, a 8 de julio de 1986.—El Alcalde, Angel Fuentes Yagüe.

2453

MIGUELAÑEZ

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el proyecto de pavimentación de la calle Crucero y otras, de esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Velasco Sanz; se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Muigueláñez, a 24 de julio de 1986.—El Alcalde.

2563

RIAZA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de instalación de agua en la Residencia de Ancianos, redactado por el Ingeniero Industrial don José Antonio Sastre Santos; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de diez días, a efectos de oír reclamaciones contra el mismo.

Riaza, a 31 de julio de 1986.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

2519

OTERO DE HERREROS

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se halla expuesto al público el expediente de modificación de las Ordenanzas que regulan el impuesto de incremento de valor de los terrenos; impuesto municipal de circulación, la tasa por puestos, casetas, etcétera, en terreno de uso público; tasa del servicio de saneamiento; tasa por expedición de documentos; tasa por recogida domiciliaria de basuras; contribuciones especiales.

Con arreglo al artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oteros de Herreros, a 29 de julio de 1986.—El Alcalde, Florencio García Rodríguez.

2411

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria del día 26 del mes de junio en curso, el padrón municipal de habitantes renovado al 1 de abril de 1986; se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de cada habitante.

Cantalejo, a 27 de junio de 1986.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

2522

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el proyecto de construcción de un parque público al sitio conocido por «El Arenal», en esta localidad, redactado por el Arquitecto don Juan Antonio Miranda Herrero, fechado en 10 de mayo de 1986; se anuncia su exposición al público por término de quince días, al objeto de formularse contra el mismo las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cantalejo, a 27 de de junio de 1986.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.

1065

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTOS

DON JUAN BOILLOS GARCIA, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Segovia-Capital.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que instruyo contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de débitos a la Hacienda Pública, señalados con los números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

«PROVIDENCIA.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan, y contra la misma y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, bien entendido que la interposición de estos recursos no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del vigente Reglamento General de Recaudación. El plazo de presentar recurso en el Tribunal Económico Administrativo es también de quince días.

Número, nombre y apellidos y débitos

SAN ILDEFONSO

Concepto: Urbana/85

85-11 Francisco Albuerne Peñaranda, 2.762 pesetas.
61-08 Nicolás Alonso Iglesia, 3.676.
93-06 Javier Allúe Pedriguero, 469.
93-05 Javier Allúe Pedriguero, 3.011.
85-13 Antonio Amores Jiménez, 2.889.
18-01 Mariano Andrés Barrio, 585.
112-14 Eugenio Bajo García, 3.870.
49-06 Eugenio Bajo García, 372.
94-03 José Balbas González, 3.897.
31-05 Luis Barrios Uhagón, 1.411.
94-08 Antonio Bastida Moreno, 3.897.
80-18 Cecilio Bermejo Santos, 5.161.
92-17 Eugenio Bezares Pértiga, 5.309.
56-01 Dolores Blanco Morales, 447.
94-15 Prudencio Buitrón Alrez, 3.897.
88-15 Isabel Calle Diego, 782.
86-03 Eugenio Carreras Carrillo, 2.889.
58-12 Miguel A. Castelo Rodríguez, 5.347.
95-02 Manuel Castilla Ortega, 3.897.
91-18 Herederos de Joaquín Castillo, 23.225.
92-13 Herederos de Joaquín Castillo, 16.187.
88-06 Herederos de Joaquín Castillo, 8.283.
91-16 Herederos de Joaquín Castillo, 20.634.
95-03 Manuel Castilla Ortega, 782.
75-14 Luis Castro Lozano, 623.
75-15 Luis Castro Lozano, 511.
75-13 Luis Castro Lozano, 426.
75-12 Luis Castro Lozano, 672.
75-11 Luis Castro Lozano, 1.477.
88-16 Mariano Cervel Lobo, 2.934.
6-06 Carmen Ciria Escardivol, 3.681.
52-04 Jaime Colmenero González, 5.947.
1-03 Juan Comín Maturana, 432.
39-12 Juan Comín Maturana, 13.250.
10-10 y siguientes Construcciones Matra, 38.642.
113-06 y siguientes Coop. Viv. Anque Segovia, 49.245.
17-10 Inés Díez Rivera Figueroa, 16.727.
95-13 Cristina Enríquez Luna Triviño, 3.956.
95-16 Rafael Escuder Morales, 469.
95-17 Rafael Escuder Morales, 3.011.
96-03 Alberto Fernández Herranz, 3.897.
44-15 Antonio Galbis Loriga, 5.370.
78-12 Francisco Galindo Maganto, 19.028.
97-02 José García Martín, 782.
106-09 Juan I. García Rodríguez, 15.910.

89-02 Luis García Gutiérrez, 629.
89-03 Luis García Gutiérrez, 2.934.
57-16 Rosa María García Sánchez, 5.025.
98-01 Ana María González, 3.897.
79-12 Carmen González Hontoria, 14.022.
23-11 Maruja González Trillo, 589.
60-10 Luis Haro Serrano, 5.025.
62-13 Manuel Haro Serrano, 6.377.
28-17 Angel Heras Budia, 6.063.
91-09 Antonio Heras Soto, 7.442.
49-17 Antonio Heras Soto, 808.
2-08 Emilio Heras Soto, 526.
28-18 José Luis Heras Budia, 3.454.
37-15 José Luis Heras Budia, 368.
37-14 José Luis Heras Budia, 1.178.
29-02 José Luis Heras Budia, 2.263.
60-12 Esther Hernández Hortiguela, 5.328.
24-13 Aurora Herranz Muñoz, 522.
24-15 María Carmen Herranz Muñoz, 521.
24-14 José Luis Herranz Muñoz, 735.
91-13 Manuel Hurtado Lara, 1.085.
27-06 Pilar Hurtado Amezaga, 11.377.
51-18 Inmaculada Gómez Muñoz, 1.848
52-11 María Lourdes Juan Hoyos, 5.464.
62-15 Francisco López García, 6.191.
100-03 Anastasio Maderuelo Martín, 3.956.
60-15 Laurentino Magaz Rodríguez, 5.025.
54-11 Jesús Martín Izquierdo, 5.126.
89-10 Luis Martín, 2.881.
86-18 Pedro Martín Bayón, 2.808.
101-01 Manuel Menéndez Díez Varela, 3.956.
74-02 Francisco Matesanz Marcos, 1.756.
11-13 Carmen G. Maturana, 1.554.
3-07 Luis Méndez Ballesteros, 831.
101-11 Guadalupe Mirando Iñarra, 3.956.
62-17 Carmelo Moreno González, 3.676.
62-16 Carmelo Moreno González, 5.328.
90-01 Juan Carlos Núñez Ladevece, 2.881.
52-15 Joaquín Ocón García, 5.947.
90-02 Domingo Oñate Zamorano, 2.253.
90-03 Domingo Oñate Zamorano, 1.048.
39-09 Carlos Osorio Gil, 6.003.
63-02 Asunción Palomo Usabiaga, 5.309.
63-04 Celso Pérez García, 5.025.
63-05 Celso Pérez García, 6.191.
72-15 Francisco Pérez González, 1.808.
61-01 José Luis Pérez Gómez, 6.377.
90-10 Agustín Peupoch Luis, 3.897.
90-09 Pilar Polo García Redondo, 2.253.
103-02 Anastasio Poncel Garrido, 3.897.
87-08 Mario Postiguillo Diego, 2.889.
47-09 Juan L. Koghen, 23.833.
90-13 María Carmen Requena Sierra, 2.253.
90-14 M. Elvira Requena Sierra, 2.934.
53-15 José Luis Rodríguez, 2.363.
91-01 Juan Fernando Ruiz Carvajal, 2.881.
104-09 Teresa Rute Carrillo, 3.897.
110-13 Vicente Sacristán Gómez, 1.648.
111-11 Vicente Sacristán Gómez, 1.648.
49-16 Marcelino Sánchez Alonso, 739.
87-12 Alberto Sancho Tejero, 2.600.
87-15 Gerardo Sastre Gozalo, 2.808.
54-18 Jesús Ser Gilsanz, 29.903.
92-12 Rosa María Tardón Peralta, 1.546.
36-06 Felipe Temes Rial, 6.514.
55-09 Julio Toledo Jaudenes, 471.
55-08 Julio Toledo Jaudenes, 2.614.
55-15 Julio Toledo Jaudenes, 2.614.
5-15 Julio Toledo Jaudenes, 1.580.
87-18 Victoriano Torres Merino, 2.808.
91-08 Juan Torte Vives, 782.
7-17 Ramón Valdivieso Pérez, 1.024.
61-04 Alberto Vaquero Hernández, 6.377.
83-12 José Velasco García, 2.504.
88-05 Teófilo Vera Puebla, 2.808.
106-04 Purificación Vila Cruz, 3.897.
63-06 Anne Marie Young, 5.347.

Concepto: Licencia Fiscal/85

10-02 Pilar Alvaro López, 7.560 pesetas.
14-06 Rafael Alvaro Arague, 7.560.
14-07 Rafael Alvaro Arague, 7.560.
3-10 Guillermo Barreno Barreno, 9.433.
2-18 Guillermo Barreno Barreno, 18.900.
5-01 Francisco José Benito López, 7.560.
5-02 Angel Berrocal Tejedor, 7.560.
9-13 Lorenzo Cerezo Gómez, 7.560.
6-01 Edificaciones Matrat, 7.560.
3-01 Construcciones Reinoso, 18.900.
12-14 Pilar Corral Gómez, 7.560.
16-12 Doroteo Cuesta Lucas, 7.560.
12-15 Mariano Cuesta Lucas, 7.560.
5-03 Juan Carlos Domingo Barrio, 7.560.
11-14 Fernando Fernández García, 10.080.
17-16 Eusebio Francisco Francisco, 1.512.
3-11 Enrique Fuente Martín, 9.433.
3-12 Julio García de Lucas, 9.433.
— María Inés Garrido Minguela, 3.780.
— Matilde González Díaz, 4.410.
11-11 Luis Herrero Heredero, 12.600.
11-15 Manuela López Romero, 10.080.
3-16 Mafer, S. A., 9.433.
20-15 José Antonio Martín Gala, 7.560.
23-02 Fausto Montero Muñoz, 10.080.
4-02 Ambrosio Ricote Benito, 9.433.
5-06 Juan Rodríguez Tinaquero, 7.560.
24-03 Angel Sanz Criado, 9.072.
12-11 A. Isidoro Sanz Jerónimo, 8.064.
21-17 Cipriano Sastre García, 1.512.
— María Paloma Vallejo Nájera Botas, 5.040.

Concepto: R. T. P./85

2-01 Pedro Valbuena Rodríguez, 7.560 pesetas.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se requiere a los deudores expresados para que hagan efectivo el importe de sus débitos, concediéndoles un plazo de ocho días para efectuarlo; advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud de lo cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes relacionados para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos, en su caso, en esta Oficina Recaudatoria de Tributos del Estado, sita en calle José Zorrilla, número 4, o designen domicilio donde poder practicárseles; advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 99.7 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la provincia, no han cumplido este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos sin intentar nuevas notificaciones más que en la forma que previene y regula el precepto legal antes citado.

Segovia, a 3 de abril de 1986.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8